

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Palmira (V.), 26 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez el presente asunto en el que, por un lado, la abogada de Colpensiones y el abogado del deudor presentan renuncia y, por otro lado, el liquidador solicita corregir el auto del "10 de noviembre de 2022". Sírvase proveer.

**DEISY NATALIA CABRERA LARA**

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Palmira (V.), cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso:</b>	Liquidación Judicial
<b>Deudor:</b>	Gerardo Bermeo Villa C.C.
<b>Demandado:</b>	Sin sujeto Pasivo
<b>Radicación:</b>	76-520-31-03-002- <b>2010-00001</b> -00

Por un lado, la abogada Valeria Gómez Rodríguez, reconocida apoderada de Colpensiones en auto del 31 de marzo de 2023 junto con el abogado Tulio Orjuela Pinilla (quien no presenta renuncia) presenta renuncia al poder a ella otorgado y presenta comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Igualmente, el abogado Mauricio Andrés Burbano que funge como apoderado del deudor Gerardo Bermeo Villa presenta renuncia al poder conferido por este y adjunta comunicación enviada al señor Bermeo. En tal sentido, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P habrá de tenerse por renunciado el poder otorgado a aquellos abogados que así lo pretenden.

De otro lado, en auto del 31 de marzo de 2023 se requirió al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de El Cerrito quien programó la diligencia, pero no se llevó a cabo por falta de posesión del liquidador (ítem 62 y 63), lo cual ya se hizo (ítem 64). Al respecto, el liquidador hace notar que en el despacho comisorio referido al inmueble de matrícula 373-92269 no se hizo mención a que el inmueble solo pertenece al deudor de este proceso en parte y no en su totalidad pues comparte la propiedad en partes iguales con otras 5 personas. En tal caso deberá informarse al juzgado comisionado que el secuestro ya se encuentra posesionado para que proceda a fijar fecha de secuestro del inmueble y establecimiento de comercio, aclarándole que en el caso del inmueble se deberán secuestrar únicamente los derechos que correspondan al deudor en liquidación.

Finalmente, se observa que se requirió a la Secretaría de Tránsito de Pradera para que informe del trámite dado a la comisión para inmovilización y secuestro del vehículo de

placas ZAP-637 sin que haya dado respuesta, por lo que se le requerirá nuevamente bajo advertencia de sanción económica en caso de incumplimiento.

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR RENUNCIADO** el poder conferido a la **doctora VALERIA GÓMEZ RODRÍGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.430.935 de Bogotá con tarjeta profesional vigente No. 245.251 del Consejo Superior de la Judicatura por parte de Colpensiones en este proceso, desde el 21 de abril de 2023.

**SEGUNDO: TENER POR RENUNCIADO** el poder conferido al **doctor MAURICIO ANDRÉS BURBANO MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.316.453 y tarjeta profesional No. 87.057 por parte del deudor Gerardo Bermeo Villa, desde el 18 de mayo de 2023.

**TERCERO: INFORMAR** al **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CERRITO** que el liquidador ADOLFO RODRÍGUEZ GANTIVA se encuentra posesionado y fungirá como secuestre en la diligencia de secuestro comisionada respecto del establecimiento de comercio denominado: Finca Los Chorros con registro mercantil No. 32375-1 de la Cámara de Comercio de Buga y el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 373-92269 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga. Igualmente se **ORDENA Y ACLARA** que respecto del inmueble de matrícula 373-92269 **el embargo y secuestro recae únicamente sobre los derechos de propiedad** que tiene el señor Gerardo Bermeo Villa sobre el mismo.

**CUARTO: REQUERIR NUEVAMENTE** a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE PRADERA (V.)** (o Servicios Integrados de Transporte SIT Pradera, según corresponda) para que, dentro de los **cinco (05) días** siguientes a la comunicación respectiva, informe a este despacho y al liquidador Adolfo Rodríguez Gantiva ([asistente@legalcorpabogados.com](mailto:asistente@legalcorpabogados.com)) quien a su vez fungiría como secuestre, sobre el cumplimiento dado al despacho comisorio remitido por este despacho el 16 de diciembre de 2021 para la aprehensión y secuestro del vehículo mini mula de **placas ZAP-637** matriculado en esa dependencia y su **remolque mini mula**.

Indicar además que en caso de no haber dado cumplimiento a la comisión deberá informar las razones para su omisión y proceder al inmediato cumplimiento de la misma, para lo cual se le otorga y ordena que de ser necesario se le concede la facultad de

requerir al Comandante de la Policía Nacional (Sijin Automotores) para su colaboración en la inmovilización del vehículo precitado. Líbrese el oficio respectivo anexando el auto en que se decretó la comisión (ítem 6), el oficio que comunicó la comisión (ítem 2 pág. 30 e ítem 40) y el certificado de tradición del precitado vehículo (ítem 2 pág. 42). Infórmesele que de no dar cumplimiento a este requerimiento se le impondrá sanción de multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA**

Juez

Iht

Firmado Por:

**Luz Amelia Bastidas Segura**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dded81e0d7f992123db792a103b0f61a4bded3497235ec4145dbf134d8e97a6b**

Documento generado en 05/06/2023 05:08:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**